

5807/01

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA**EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Puestos del Mercado Municipal de Abastos, cuyo texto figura seguidamente. Contra dicha aprobación que es definitiva en la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería, ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante podrán interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril LBRL; y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio LJA; en Huércal de Almería, a 27 de julio de 2001.

LAALCALDESA, firma ilegible.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**Artículo 1:**

1.1. El Mercado Municipal de Abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad en inmueble de propiedad municipal habilitado al efecto. Dicho inmueble constituye un bien de dominio público municipal, de servicio público.

1.2. Los puestos de venta son propiedad del Ayuntamiento de Huércal de Almería, y por tratarse de bienes de dominio público, el uso privativo de los mismos está sujeto a concesión administrativa (artículo 30.3 de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

1.3. Los puestos del mercado de abastos sólo podrán destinarse a la venta de los productos que le hayan sido asignados por el Ayuntamiento.

1.4. Los adjudicatarios de puestos del mercado no podrán modificar su estructura, realizar obras de cualquier índole, ni efectuar instalaciones de aparatos o equipos de cualquier clase sin la previa autorización municipal.

Artículo 2.

2.1. La concesión implica el derecho a ocupar de modo privativo el correspondiente puesto, por el tiempo de la concesión, y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los productos para los que expresamente esté autorizado aquél.

2.2. Los adjudicatarios de puestos del mercado vienen obligados a gestionar directamente el respectivo puesto, quedando totalmente prohibido el subarriendo, u otra forma de cesión, total o parcial del mismo. El personal que emplee el concesionario o miembros de su unidad familiar que colaboren en la gestión del puesto, no mantendrán relación laboral o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento.

Artículo 3: Plazo.

3.1. La concesión se otorgará por plazo de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

3.2. Procederán prórrogas sucesivas de la concesión por periodos análogos al inicial (10 años), finalizando la misma, en todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 7 siguiente, o de producirse la jubilación del adjudicatario. La prórroga será de asunción obligatoria para el Ayuntamiento de solicitarla el adjudicatario del puesto, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento del periodo correspondiente (inicial o prorrogado).

Artículo 4: Tasa.

La tasa a aplicar será la establecida, en cada momento, en la Ordenanza Fiscal reguladora de los Servicios de Mercado.

Artículo 5: Procedimiento de concesión.

5.1. Los interesados en la concesión de un puesto del mercado presentarán solicitud en el registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañando la documentación siguiente:

- a) Acreditativo de estar dado de alta en Seguridad Social, régimen de autónomos
- b) Acreditativo de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas
- c) Acreditativo de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- d) Acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Huércal de Almería y con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos relativos al mercado y a los consumidores, ni haber sido sancionado por infracción administrativa por las mismas causas.
- f) Relación del personal que, en su caso, haya de emplear para la explotación del puesto, acompañando copias de los contratos de trabajo y de su alta en Seguridad Social.

5.2. Cualquier cambio en la documentación inicialmente presentada deberá ser inmediatamente comunicado al Ayuntamiento, obligación que persistirá durante todo el periodo de la concesión.

5.3. Si hubiere exceso de demanda de puestos respecto de los vacantes, sólo se adjudicará un puesto por peticionario y/o unidad familiar

5.4. Los adjudicatarios de puestos prestarán fianza, antes de comenzar a gestionar el puesto, equivalente al importe de una anualidad, de conformidad con el artículo 4.1

5.5. Para la adjudicación de los puestos, y siempre que la demanda fuere superior al número de vacantes, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La renta per cápita de la unidad familiar.
- b) La residencia en el municipio
- c) La condición de minusvalía superior al 33 por 100 en el peticionario
- d) La existencia en el solicitante de cargas familiares no compartidas
- e) Ser el peticionario cónyuge o descendiente o empleado del concesionario inmediatamente anterior.

Artículo 6: Inspección Sanitaria.

6.1. La inspección sanitaria de los puestos y sus instalaciones, así como de los productos en venta al público, correrá a cargo de los servicios veterinarios y sanitarios de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los que, en su caso, pudiera disponer el propio Ayuntamiento.

6.2. La inspección podrá elevar al Ayuntamiento las sugerencias que estime convenientes, así como las propuestas de incoación de expedientes sancionadores que procedan, cuando la competencia corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 7: Extinción de la concesión.

7.1. La concesión se extinguirá:

- a) Por renuncia expresa del concesionario.
- b) Por transcurso del plazo de la concesión.
- c) Por revocación de la concesión.
- d) Por el impago de dos vencimientos consecutivos conforme al artículo 4.
- e) Por imposición de sanción por comisión de infracción conforme al presente Reglamento.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por otras causas establecidas en las disposiciones vigentes y que resulten de aplicación.

7.2. En todos los casos, la resolución que acuerde la extinción de la concesión se adoptará previo trámite de audiencia del concesionario, por término de ocho días, y sin perjuicio de las demás actuaciones o procedimientos que hubieren de tramitarse al efecto.

7.3. Producida la extinción de la concesión, se devolverá la fianza constituida, salvo que el concesionario tuviere deudas con este Ayuntamiento o debiere responder de daños ocasionados al puesto y/o sus instalaciones.

Artículo 8: Derechos del concesionario.

8.1. Los concesionarios de puestos ostentan el derecho de utilizar los mismos y sus instalaciones anexas, durante el plazo de la concesión, a fin de poder llevar a cabo correctamente la gestión y explotación del puesto asignado.

8.2. Los concesionarios harán un buen uso del puesto asignado y sus instalaciones anexas, y de los materiales y equipos que, en su caso, se les entreguen, respondiendo de los daños, de cualquier naturaleza, que ocasionen a los mismos o a los usuarios de las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

8.3. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones y/o deterioros que sufran los productos objeto de venta en los correspondientes puestos, ni de los materiales o equipos instalados por los concesionarios en los mismos. Tampoco asumirá el Ayuntamiento responsabilidad alguna por custodia de los elementos citados en el párrafo anterior, incluso aun en el caso de que se provea de vigilancia al mercado.

Artículo 9: Deberes del concesionario.

9.1. Los concesionarios de los puestos vendrán obligados a:

- a) Conservarlos en buen estado, conforme al artículo 8, cuidando que se encuentren limpios en todo momento, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, cuidando el acceso cómodo de los usuarios al puesto.
- b) Mantenerlos abiertos al público durante el horario de venta, que será fijado por el ayuntamiento.
- c) Instalar contador, diferencial y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias para el funcionamiento del puesto y de modo que quede individualizado el consumo. Los gastos que ello conlleve y sus adaptaciones y/o reparaciones, así como el consumo producido, serán de cuenta del adjudicatario del puesto.

d) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, teniendo colocados de modo permanente y en lugar visible para el público, carteles con el precio de venta de las mercancías y con la información que resulte exigible.

e) Tener a la vista del público las existencias de los artículos que se expendan, sin ocultarlas.

f) Permitir al acceso y compra de los productos autorizados a cualquier usuario.

g) Permitir el acceso a la Inspección Veterinaria y demás empleados públicos competentes en materia de mercados, facilitando su actuación y proporcionándoles la información que fuere requerida, debiendo acatar las instrucciones que se le impartan en el ejercicio de su función.

h) Vestir aseadamente, utilizando en todo momento el vestuario que requiera el tipo de producto objeto de venta (bata, guantes, etc.)

i) Limpiar a diario el puesto asignado, retirando del mismo los sacos, cajas, envases o utensilios vacíos, y demás residuos que pudieran afectar las condiciones higiénico-sanitarias del mismo.

Artículo 10: Prohibiciones.

10.1. Queda expresamente prohibido a los adjudicatarios de puestos:

- a) La venta de artículos no autorizados
- b) La venta de artículos en malas condiciones
- c) La venta de artículos que la Inspección Sanitaria haya resuelto su retirada, por encontrarse en mal estado u otras causas.

d) Servir, entregar o envolver productos alimenticios con infracción de las normas sanitarias vigentes.

e) Ocupar el espacio destinado al público con cestas, cajas, sacos, envases o similares, así como utilizar instalaciones accesorias para la venta, que puedan ocasionar perjuicios para otros vendedores o al público en general.

f) Realizar obras, instalaciones o modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado sin la previa autorización municipal.

g) Hacer propaganda, publicidad abusiva en perjuicio de los demás adjudicatarios, así como utilizar altavoces u otros medios acústicos.

h) Ejercer la actividad de venta si se padece enfermedad infecto-contagiosa, incluyendo al personal que tuviera empleado.

i) Sacrificar en los puestos los animales destinados a la venta, así como realizar las operaciones de desplumaje de aves o despellejo de conejos u otros animales, u otras operaciones similares que pudieran herir la sensibilidad del público.

j) Provocar riñas o escándalos, o cualquier otro hecho análogo.

k) Anunciar en voz alta la naturaleza o el precio de los productos de venta, así como llamar la atención del público que pase por delante de los puestos o se encuentren en otros puestos.

Artículo 11: Infracciones.

11.1. Por el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento, o que resulten aplicables por la normativa de mercados vigente, los adjudicatarios de puestos incurrirán en infracción, que podrá ser muy grave, grave o leve.

11.2. Son infracciones muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- b) El abandono injustificado del puesto por plazo que exceda de un mes, salvo periodos vacacionales o causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- c) Cualquier actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del puesto asignado o de sus instalaciones y/o equipos.
- d) El subarriendo, traspaso o cualquier otra forma de cesión del puesto.
- e) Contravenir las obligaciones y/o prohibiciones que se establecen en el artículo 10, letras a), b), c), h), i) y j).

11.3. Son infracciones graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- b) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- c) Tener empleados a personas contraviniendo las obligaciones exigibles en materia de contratación laboral y/o de seguridad social
- d) El cierre del puesto sin causa justificada por periodo de 4 a 30 días naturales.
- e) Contravenir las obligaciones y/o prohibiciones que se establecen los artículos 9 (completo) y 10 letras d), e), f), g) y k).

11.4. Son infracciones leves:

- a) La leve incorrección con el público.
- b) El cierre del puesto sin causa justificada de uno a tres días naturales.
- c) Provocar altercados leves.
- d) Cualquier infracción de los deberes o prohibiciones contemplados en el presente Reglamento o disposiciones sobre Mercado que resulten aplicables, y no se califiquen como graves o muy graves.

11.5. Son responsables de las infracciones tipificadas en los apartados anteriores los adjudicatarios de los puestos, que responden de los actos propios así como de los realizados por aquellas personas de quienes se deba responder de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 12: Sanciones.

12.1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que puedan incurrir los infractores, que se exigirán ante la jurisdicción competente, y de las medidas complementarias que, en su caso, resulten procedentes, las infracciones señaladas en el artículo 11 serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Las leves, con apercibimiento y/o multa de 1.000 a 10.000 pesetas.
- b) Las graves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- c) Las muy graves, con multa de 50.000 a 100.000 pesetas y/o extinción de la concesión.

12.2. La extinción de la concesión por imposición de falta muy grave no conllevará en modo alguno, a favor del concesionario, la percepción de indemnización alguna.

12.3. La sanción de multa es compatible, en todo caso, con la de apercibimiento, y cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

12.4. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido

y el grado de malicia, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

12.5. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa:

- a) el riesgo de daños a la salud de las personas
- b) la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

12.6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por el autor de la infracción de medidas correctoras antes de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 13: Procedimiento sancionador.

13.1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa, petición razonada de otros órganos, por denuncia o acta levantada por empleado público competente.

13.2. La Alcaldía podrá ordenar la realización de actuaciones previas a fin de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.

13.3. La resolución que inicie el procedimiento expresará, al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición sucinta de los hechos que motivan la iniciación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya la competencia, señalando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que determinaría la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- e) Indicación del plazo de alegaciones.

13.4. El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará al Instructor y Secretario, en su caso, así como a los presuntos infractores, que dispondrán de un plazo de 15 días para formular alegaciones y solicitar la práctica de prueba, con la advertencia de que de no hacerlo en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

13.5. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, por plazo máximo de 15 días.

13.6. Concluido, en su caso, el periodo de prueba, el Instructor formulará Propuesta de Resolución, fijando de forma motivada los hechos, los que se consideren probados y su calificación jurídica, indicando la infracción que se estima realizada y los responsables, especificando la sanción que se propone se imponga, o, en su caso, la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad. Esta propuesta se notificará a los presuntos infractores, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, con relación de los documentos obrantes en el mismo, concediéndose un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.

13.7. Finalizado el plazo anterior, por el Instructor se elevará el expediente a la Alcaldía-Presidencia para que dicte la resolución procedente, en plazo no superior a 10 días desde la recepción de aquél, o bien eleve el expediente a la Autoridad competente para su resolución.

13.8. Para sancionar las infracciones que, en el acuerdo de iniciación, se califiquen como leves, el procedimiento se simplificará con arreglo a los siguientes trámites:

a) El acuerdo de iniciación se notificará simultáneamente al Instructor y a los presuntos infractores, que en el plazo de los 10 días siguientes podrán formular las alegaciones con aportación de documentos y propuesta de prueba que convengan a sus derechos.

b) Seguidamente el Instructor formulará propuesta de resolución elevándose a la Alcaldía para que dicte la resolución que proceda.

13.9. En lo no previsto expresamente en este artículo, será de aplicación el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto y su normativa complementaria.

13.10. La resolución que ponga fin al procedimiento podrá ser recurrida en los términos de la legislación vigente.

Artículo 14: Prescripción de las infracciones.

14.1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores prescriben:

- a) Las leves a los tres meses
- b) Las graves al año
- c) Las muy graves a los dos años

14.2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las leves a los tres meses
- b) Las graves al año
- c) Las muy graves a los dos años

14.3. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 15: Medidas complementarias.

15.1. Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o higiene urbana, podrá procederse al cierre temporal del puesto, hasta que quede plenamente garantizada la salubridad o higiene urbanas.

15.2. El cierre temporal, motivado, en una actuación dolosa, culposa o negligente del adjudicatario, no conllevará el derecho de éste a percibir indemnización alguna.

Artículo 16: Ejecución subsidiaria.

16.1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento de algún deber o prohibición señalada en el mismo, previo apercibimiento, se podrá acordar por la Alcaldía la ejecución subsidiaria, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de adjudicatario, de conformidad con el artículo 98 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

16.2. No será necesario el requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución subsidiaria, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 17: Obligación de reponer.

17.1. Los infractores están obligados a reponer o restaurar los daños producidos, que podrá comprender la retirada

de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y, en general, cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

17.2. El responsable de las infracciones deberá indemnizar, en todo caso, los daños y perjuicios ocasionados.

Disposición Adicional.

1. Los puestos de venta existentes en el Mercado Municipal de Abastos se destinarán a la venta de los productos siguientes:

a) Puestos números 1, 2 y 3, para la venta de verduras y frutas.

b) Puesto número 4, para la venta de carne

c) Puesto número 5, para la venta de charcutería, conservas, etc.

d) Puestos números 6, 7 y 8, para la venta de pescado.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior mientras las demandas de ocupación no excedan del número de puestos vacantes.

5835/01

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.

Se abre un período de información pública por plazo de 30 DIAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Huércal-Overa a 7 de agosto de 2001.

EL ALCALDE, Luis García Collado.

5808/01

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

EDICTO

D^a M^a Teresa Vique Ruiz, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería).

HACE SABER: Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de julio de 2001, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la constitución del Consorcio para la gestión de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (creada para articular la cooperación en materia de desarrollo local entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales), que contará con la participación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Administraciones Locales en la Zona B de:

Alcolea, Bayárcal, Berja, Dalías, Darrical, Fondón, Laujar de Andarax y Paterna del Río. Sede: Berja.

Segundo: Aprobar inicialmente los Estatutos de dicho Consorcio, que obran en el expediente, exponiéndolos al